

**CONTRATO DE ACCESO A COUNTERS
SPTU N° 012-2010-CONT**

Conste por el presente documento, el **CONTRATO DE ACCESO** que celebran de una parte la **CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA "CORPAC S.A."**, con RUC N° 20100004675 y domicilio para estos efectos en el Aeropuerto Internacional "Padre José Aldámiz" de Puerto Maldonado, sito en Km. 7 Carretera Pastora / La Joya, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, debidamente representada por el Jefe / Administrador de Aeropuerto Sr. **RUPERTO FERRO CCORIMANYA**, identificado con DNI 23912584, según poderes conferidos en el Reglamento correspondiente inscrito en la Partida N° 70201195, Asiento N° C00160 de la Oficina Registral del Callao de la ciudad de Lima, a quien se le denominará **CORPAC** y de la otra parte **LAN PERU S.A.**, con RUC N° 20341841357 y domicilio para estos efectos en la Av. José Pardo 513, Piso 3, Distrito de Miraflores, Provincia de Lima, Departamento de Lima, debidamente representada por el Señor **ERNESTO FRANCISCO JOSE BARTEL TERAN** identificado con Carné de Extranjería N° 000618813, según Poder inscrito en el Asiento C000065 de la Partida N° 03014570 de la Oficina Registral de Lima, y por la Sra. **MARIA CECILIA GUTIERREZ VERA** identificada con DNI 07265504, según Poder inscrito en el Asiento C00029 de la Partida N° 03014570 de la Oficina Registral de Lima, a quien se le denominará el **USUARIO INTERMEDIO**; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- DE LOS ANTECEDENTES

CORPAC es propietaria del Aeropuerto Internacional "Padre Aldamiz", de la ciudad de Puerto Maldonado, en adelante "El Aeropuerto", el cual dentro de sus instalaciones, cuenta con terrenos, almacenes, hangares, módulos, oficinas, tiendas, áreas para tiendas, áreas para stands, counters, entre otros bienes muebles e inmuebles, debidamente delimitados y especificados.

El **USUARIO INTERMEDIO** es una persona jurídica que requiere prestar el servicio esencial de atención de tráfico de pasajeros y equipaje.

Mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN (en adelante, REMA), el cual entró en vigencia el 1° de noviembre de 2003, con el fin de establecer las reglas y procedimientos aplicables al derecho de acceso a las facilidades esenciales y fijar los criterios técnicos, económicos y legales.

Por medio de la Resolución del Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, se modificó entre otros aspectos, el Anexo N° 2 del REMA, incluyéndose como servicio esencial la atención de tráfico de pasajeros y equipaje; en consecuencia, el acceso a la Facilidad Esencial Oficina se encuentra sujeto al REMA.

Mediante carta s/n de fecha 17/08/2007, el **USUARIO INTERMEDIO** solicitó el acceso a la Facilidad Esencial oficina, en El Aeropuerto, con el objeto de brindar el Servicio Esencial de Atención del Tráfico de Pasajeros y Equipaje.



CORPAC mediante su comunicación SPTU.582.2007.C de fecha 26/11/07, declaró procedente la solicitud de acceso presentada por el **USUARIO INTERMEDIO**, estableciendo que el procedimiento de Acceso a la Facilidad Esencial se realizaría por negociación directa.

El **USUARIO INTERMEDIO** mediante Carta LP/2010-005 de fecha 10/03/2010, solicita a **CORPAC** la renovación de sus contratos, siendo, que con fecha 06/04/10 el **USUARIO INTERMEDIO** presenta su solicitud de acceso LP/2010-007 solicitando el acceso a la Facilidad Esencial de oficina en El Aeropuerto, con el objeto de brindar el Servicio Esencial de Atención del Tráfico de Pasajeros y Equipaje.

CORPAC mediante su comunicación SPTU-3-095-2010-C de fecha 13/04/10, declaró procedente la solicitud de acceso presentada por el **USUARIO INTERMEDIO**.

SEGUNDA.- DEL OBJETO DE CONTRATO

Por el presente contrato **CORPAC** otorga al **USUARIO INTERMEDIO** tres (03) Counters y tres (03) balanzas; siendo estas últimas de uso compartido, que en adelante se les denominará los "muebles", los cuales se encuentran ubicados en el Hall Principal de El Aeropuerto, según croquis de ubicación que como Anexo I forma parte integrante de este contrato, el mismo que el **USUARIO INTERMEDIO** declara expresamente conocer.

TERCERA.- DE LA DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS ESENCIALES QUE PRESTARÁ EN LOS BIENES MUEBLES OTORGADOS

Los bienes muebles materia del presente contrato sólo y exclusivamente podrán ser utilizados por el **USUARIO INTERMEDIO**, para prestar los servicios esenciales de atención de tráfico de pasajeros y equipaje; definido en el literal d) del Artículo 9º del REA de **CORPAC**, quedando terminantemente prohibido que se dediquen a otras actividades distintas a las contempladas en la presente cláusula.

Asimismo, el **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a no introducir en el bien mueble sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, o cualquier otro elemento que pueda atentar contra la integridad y seguridad de El Aeropuerto, sus trabajadores y/o de sus usuarios, salvo las que se encuentren expresamente relacionadas con la actividad a desempeñar y cuenten con la autorización escrita de **CORPAC**.

CUARTA.- DEL PLAZO

El plazo de vigencia del presente contrato empezará a regir a partir del 01 de Enero del 2010 y vencerá indefectiblemente el 31 de Diciembre del 2010. No procede la renovación tácita.

QUINTA.- DE LA CONTRAPRESTACION

Como contraprestación por el uso de la facilidad esencial descrita en la Cláusula Segunda, el **USUARIO INTERMEDIO** pagará una renta mensual ascendente a US\$ 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) más el IGV y cualquier otro impuesto creado o por crearse.

El **USUARIO INTERMEDIO** cancelará dicho importe a **CORPAC** por mes adelantado,



dentro de los siete (07) primeros días calendarios de cada mes, en efectivo o mediante Cheque certificado o Cheque de Gerencia, en dólares americanos o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio de venta que publique la Superintendencia de Banca y Seguros, el día que se efectúe el pago, en la Oficina de Caja de la Jefatura de Aeropuerto o en el lugar donde ésta última indique mediante comunicación escrita.

El **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a asumir el pago de cualquier otro impuesto, tributo o carga que grave en el futuro los arrendamientos y que se genere como consecuencia del presente contrato. El impuesto, tributo o carga será cancelado por el **USUARIO INTERMEDIO** dentro de los siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de las facturas correspondientes y de ser el caso, simultáneamente con el pago de la Renta mensual.

SEXTA.- DE LA CONSTITUCION EN MORA

Si el **USUARIO INTERMEDIO** incumpliera con efectuar el pago puntual de la contraprestación descrita en la Cláusula Quinta del presente contrato, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, hasta la total cancelación del monto adeudado, así como gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza, los que en general serán asumidos por el **USUARIO INTERMEDIO**.

SÉTIMA.- DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y ARBITRIOS

Los servicios de energía eléctrica y teléfono serán proporcionados por la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** en función de su capacidad y posibilidades, siendo de cuenta y cargo exclusivo del **USUARIO INTERMEDIO** el pago de los servicios antes mencionados, así como el pago del Impuesto General a las Ventas y cualquier otro impuesto que los afecten. Asimismo, deberá cancelar el monto correspondiente a su consumo de energía eléctrica y alumbrado de áreas comunes; además de los gastos de reparación y mantenimiento de equipos generadores de energía eléctrica.

Asimismo, son de cuenta y cargo del **USUARIO INTERMEDIO**, todos los pagos por concepto de contribuciones y arbitrios municipales, impuestos o carga, vigentes o por crearse, que afecten los bienes otorgados así como al área sobre el cual se ubica los bienes muebles, entre otros servicios conexos que le correspondan; debiendo presentar a la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** los recibos correspondientes pagados.

OCTAVA.- DEL PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y ARBITRIOS

El **USUARIO INTERMEDIO** pagará los servicios e impuestos a que se refiere la cláusula anterior, dentro de los siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de las facturas correspondientes o dentro de la fecha de vencimiento para su pago, de ser el caso. Si el **USUARIO INTERMEDIO** no cumple con cancelar el íntegro de lo facturado por **CORPAC** dentro del plazo establecido, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa para operaciones en Moneda Nacional (TAMN) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, e intereses moratorios,



aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, hasta la total cancelación del monto adeudado, así como gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza, lo que en general será asumido por el **USUARIO INTERMEDIO**.

NOVENA.- DE LA REUBICACIÓN

El **USUARIO INTERMEDIO** deja expresa constancia de su aceptación a ser reubicado en cualquier otra zona de El Aeropuerto, si por necesidad de **CORPAC** tal acción fuese necesaria, bastando para ello una comunicación escrita en la que la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** indique la zona de reubicación. En este caso, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá desocupar los muebles otorgados dentro de un plazo de diez (10) días calendarios contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación correspondiente, a fin de ser reubicado.

Si la reubicación implica la ocupación de zona exclusiva en El Aeropuerto y/o el aumento o disminución del área de los muebles otorgados, se procederá al reajuste económico de la renta según sea el caso.

Asimismo, la reubicación mencionada será de cuenta, cargo y riesgo del **USUARIO INTERMEDIO**.

DÉCIMA.- DEL LUCRO CESANTE

En caso que el **USUARIO INTERMEDIO**, decida unilateralmente dar por concluido el presente contrato total o parcialmente antes de su vencimiento, éste deberá comunicar por escrito tal decisión a la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**, con una anticipación de quince (15) días naturales. Sin perjuicio de lo antes expuesto, pagará a **CORPAC** en calidad de Lucro Cesante el equivalente a la renta por los meses que faltan para la culminación del contrato, hasta un máximo de 3 meses de renta.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA PÓLIZA DE SEGUROS

El **USUARIO INTERMEDIO** es responsable ante **CORPAC** y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales que directa o indirectamente mediante el personal a su cargo pudiera ocasionar, como consecuencia del desarrollo de sus actividades y en general por el uso y aprovechamiento de los bienes muebles que se le entregan mediante el presente contrato.

En adición y sin perjuicio de lo indicado, el **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a contratar una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil frente a Terceros por una suma de hasta US\$10,000.00 (DIEZ MIL y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para toda y cada pérdida y con una vigencia igual a la del presente contrato.

El **USUARIO INTERMEDIO** presentará a la Jefatura de Aeropuerto copia de la póliza y de la factura que acredite la cancelación de la prima de la póliza aquí señalada, al inicio de la vigencia del presente contrato.

En tales circunstancias, **CORPAC** no tendrá ninguna responsabilidad en caso de producirse cualquier clase de daños y perjuicios, por lo que el **USUARIO**



INTERMEDIO declara expresamente que asumirá el costo de reparación o indemnización correspondiente.

Asimismo, el **USUARIO INTERMEDIO** asume plena responsabilidad ante la eventual pérdida, deterioro, o destrucción total o parcial de los bienes muebles y/o en los casos de fuerza mayor o caso fortuito; salvo en el caso de riesgos de la naturaleza y/o en los cuales quede acreditado que no son de responsabilidad del **USUARIO INTERMEDIO**.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA GARANTÍA

El **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a presentar a la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**, a la suscripción del presente contrato, un depósito en efectivo o Carta Fianza Bancaria ó Póliza de Caución, por la suma de US\$. 1,350.00 (UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IGV. De presentar una Carta Fianza Bancaria o Póliza de Caución, ésta deberá ser emitida por una empresa del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y contar con las características de incondicional, solidaria, irrevocable y de ejecución automática al sólo requerimiento de **CORPAC**, con una vigencia igual a la del contrato más 30 días.

La Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará, entre otros, el buen estado de conservación de las instalaciones del Aeropuerto, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Acceso a la Infraestructura administrada por **CORPAC** y en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, las moras, los intereses, el pago de la renta y los gastos administrativos que la demora en los pagos pudiera generar; así como las penalidades, las sanciones que imponga **CORPAC** conforme a las estipulaciones del presente documento y en general el fiel cumplimiento del contrato.

En ningún caso el **USUARIO INTERMEDIO** podrá imputar la Garantía entregada, al pago de la contraprestación establecida en la Cláusula Quinta del presente contrato.

La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta al **USUARIO INTERMEDIO** por la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**, dentro de los cuarenticinco (45) días calendarios posteriores a la conclusión del presente contrato, sin la aplicación de interés alguno, luego que **CORPAC** verifique que los bienes muebles han sido devueltos en las mismas condiciones en las que fueron entregados, que el **USUARIO INTERMEDIO** no adeuda suma alguna y se encuentra al día en el pago de la renta por la utilización de las facilidades esenciales que les son otorgadas en virtud del presente contrato.

DECIMO TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO

El **USUARIO INTERMEDIO** en virtud del presente Contrato se obliga a:

- a) Pagar con puntualidad la renta que le corresponde a **CORPAC** según lo establecido en la Cláusula Quinta del presente contrato.
- b) Conservar los bienes muebles con una presentación adecuada, por lo cual se compromete a darles permanentemente el mantenimiento que fuera necesario, siendo de su cuenta y cargo los gastos que ello origine.



- c) Prestar el servicio esencial de atención de tráfico de pasajeros y equipaje con la calidad y condiciones que corresponden a un Aeropuerto de Categoría. Para tal efecto, la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** designará un inspector debidamente facultado y acreditado ante el **USUARIO INTERMEDIO** mediante comunicación escrita, quien supervisará el normal desenvolvimiento de las actividades realizadas por éste último. Si existiera alguna observación respecto a la calidad y condiciones señaladas en el párrafo anterior, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá subsanarlas dentro de un plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación que para tal efecto **CORPAC** le envíe.
- d) Utilizar los bienes muebles sólo y exclusivamente para realizar los servicios esenciales descritos en la Cláusula Tercera, quedando terminantemente prohibido que se dedique a otras actividades distintas a las contempladas en la citada cláusula.
- e) El **USUARIO INTERMEDIO** no podrá realizar modificaciones en los bienes muebles otorgados.
- f) Mantener durante las horas de funcionamiento de su actividad, la permanencia de una persona responsable debidamente facultada para tomar decisiones en su representación.
- g) Prestar sus servicios al público usuario sin discriminación de ninguna clase, salvo las limitaciones que impongan la fiel observancia de las buenas costumbres y la moral.
- h) Solicitar a la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** la autorización respectiva para el uso de medios inalámbricos.
- i) Obtener la licencia de funcionamiento y otras licencias relacionadas al giro de su actividad, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato.
- j) Acceder a ser reubicado en cualquier otra zona de El Aeropuerto, si por algún motivo **CORPAC** lo considerara necesario, bastando para ello comunicación escrita, mediante la cual la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** indique la zona de reubicación. En este caso, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá desocupar el counter, dentro de un plazo de diez (10) días calendarios contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación correspondiente.
- k) Cumplir con lo dispuesto en el Programa de Seguridad Aeroportuaria, a las normas y disposiciones que dicte la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**, especialmente en lo concerniente a la utilización de las instalaciones, áreas, servicios de El Aeropuerto, así como al ingreso y circulación de personas en los recintos del Aeropuerto y sus alrededores.
- l) El **USUARIO INTERMEDIO** deberá registrar a su personal ante **CORPAC** con una anticipación no menor de cuarentiocho (48) horas del inicio de sus actividades, entregando una lista del personal que empleará para la prestación del Servicio Esencial, la misma que deberá consignar el nombre completo, edad, domicilio, teléfono, estado civil y DNI, con el fin de que **CORPAC** emita los fotochecks respectivos. Asimismo, registrará a cualquier otro personal que trabaje con relación a



este Contrato de Acceso y proporcionará la supervisión necesaria para que el servicio se lleve a cabo en forma eficiente.

- m) No podrá traspasar, subarrendar total o parcialmente, o ceder temporal o definitivamente, o entregar bajo cualquier forma o modalidad los bienes muebles otorgados, a terceras personas.
- n) Respetar, cumplir así como brindar los servicios esenciales de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Acceso a la Infraestructura administrada por CORPAC y en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público aprobado por OSITRAN mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N°014-2003-CD/OSITRAN y modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N°054-2005-CD/OSITRAN.
- o) Ejercer la titularidad en la conducción de los servicios a que se refiere el presente contrato, durante la ejecución del mismo. Cualquier cesión total o parcial a terceros, del servicio en referencia, ocasionará la resolución automática de este contrato.
- p) Respetar y cumplir los términos del presente contrato.
- q) Las demás obligaciones estipuladas en el Artículo 1681° del Código Civil.

DÉCIMO CUARTA.- DE LAS ATRIBUCIONES DE CORPAC

- a) Otorgar facilidades al **USUARIO INTERMEDIO** para brindar el servicio esencial de atención de tráfico de pasajeros y equipaje a los usuarios que lo requieran, de acuerdo a lo pactado en el presente contrato.
- b) Conceder al **USUARIO INTERMEDIO** las facilidades administrativas para el ingreso del personal, materiales y equipos necesarios para la prestación del servicio esencial.
- c) Fiscalizar el cumplimiento del presente contrato en todos sus extremos.
- d) En los casos que las partes acuerden modificar el presente Contrato de Acceso, **CORPAC** deberá remitir a OSITRAN dentro de los cinco (05) días siguientes de haber llegado al acuerdo, el Proyecto de Modificación respectivo, adjuntando la información mencionada en el artículo 72° del REMA.
- e) Informar a OSITRAN y al **USUARIO INTERMEDIO** los cambios que vaya a introducir en la infraestructura de El Aeropuerto, en caso que dichos cambios afecten el servicio de atención de tráfico de pasajeros y equipaje, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22° del REMA.
- f) Las demás que se pacten en el presente contrato.

CORPAC ejercerá las atribuciones que se señalan en la presente cláusula, a través de su Jefatura de Aeropuerto.

DÉCIMO QUINTA.- DE LA ADECUACION DE LA RENTA POR RENEGOCIACION CON OTROS USUARIOS INTERMEDIOS



En caso **CORPAC** acuerde con otro Usuario Intermedio, mediante un procedimiento de negociación directa, un cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente contrato, éstas deberán hacerse extensivas a este Usuario, lo mismo ocurrirá para el caso de los Mandatos de Acceso emitidos por OSITRAN.

DECIMO SEXTA.- DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

El **USUARIO INTERMEDIO** no venderá, cederá o de alguna manera transferirá su posición contractual en el presente contrato, total o parcialmente, directa o indirectamente.

El **USUARIO INTERMEDIO** presta su consentimiento anticipado a la cesión de posición contractual o cesión de derechos que **CORPAC**, por decisión propia o por recomendación de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, encargada de promover la inversión privada vía concesión de servicios y/o infraestructura de los Aeropuertos de la República, acuerde o suscriba con terceros, quedando facultado el nuevo operador a respetar el plazo de vigencia del presente contrato o resolverlo total o parcialmente, en forma automática de pleno derecho, sin expresión de causa, de considerarlo conveniente.

La Cesión de Derechos o Posición Contractual, según sea el caso, surtirá plenos efectos para el **USUARIO INTERMEDIO**, desde el momento en que le sea comunicado por **CORPAC**.

CORPAC no asumirá ninguna responsabilidad frente al **USUARIO INTERMEDIO**, derivada de algún acuerdo destinado a ceder sus derechos o posición contractual en este contrato, obligándose el **USUARIO INTERMEDIO**, en ese supuesto, a ejecutar este contrato en la forma estipulada y por el plazo acordado.

DÉCIMO SETIMA.- DE LA EJECUCION DEL CONTRATO

El control de la debida ejecución de las obligaciones establecidas en el presente contrato, estará a cargo de la Jefatura de Aeropuerto por parte de **CORPAC**.

DECIMO OCTAVA.- DEL TÉRMINO DEL CONTRATO

Se considerará que el presente contrato ha concluido:

- a) Al vencimiento del plazo por el que se otorgó.
- b) Por acuerdo entre **CORPAC** y el **USUARIO INTERMEDIO**.
- c) Por haber sido resuelto por **CORPAC** ante la ocurrencia de una o varias de las causales establecidas en la Cláusula Décimo Novena del presente contrato.

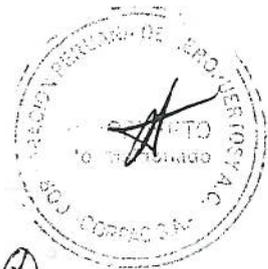
En tales casos, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá retirar sus bienes y entregar el bienes muebles que utiliza para brindar los servicios esenciales, sin más requisito que el de recibir comunicación notarial de **CORPAC** al respecto. Para tal efecto, contará con un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación.



DECIMO NOVENA.- CAUSALES DE RESOLUCION DEL CONTRATO

CORPAC podrá mediante Carta Notarial dar por resuelto el presente contrato, sin necesidad de Resolución Judicial alguna, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento en el pago de la renta por dos (02) meses consecutivos más quince días o tres (3) meses alternados, durante la vigencia del Contrato.
- b) Incumplimiento en el pago de los servicios e impuestos señalados en las Cláusulas Séptima y Octava del presente contrato, por dos (2) meses consecutivos o tres (3) meses alternados, durante la vigencia del contrato.
- c) Dar a la facilidad esencial un uso distinto para el cual ha sido otorgada o desarrollar actividades no contempladas en el Contrato.
- d) No cumplir con presentar o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento durante la vigencia del Contrato.
- e) Traspasar, subarrendar o ceder en uso, total o parcialmente los bienes muebles otorgados a terceras personas, bajo cualquier forma o modalidad.
- f) Realizar modificaciones y/o instalar avisos o letreros externos, sin previa autorización de **CORPAC**.
- g) No utilizar la facilidad esencial por un período de dos (2) meses consecutivos o alternados, durante la vigencia del Contrato.
- h) Oponerse a la reubicación indicada por la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** o no proceder a desocupar el bien por motivos de reubicación, dentro del plazo indicado.
- i) No observar, reiteradamente, la correcta presentación, aseo y ornato requeridos para la facilidad esencial y/o no darle el mantenimiento necesario.
- j) No cumplir con presentar la copia o no renovar dentro del plazo establecido en el presente contrato, la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil frente a Terceros, en previsión de la ocurrencia de siniestros.
- k) No operar los servicios dentro de los estándares de calidad establecidos por la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**.
- l) Dar información falsa, aunque ésta no fuera detectada al momento de la suscripción del contrato o durante la vigencia del Contrato.
- m) La suspensión temporal en más de dos (02) oportunidades o definitiva, de las actividades realizadas por el **USUARIO INTERMEDIO**, efectuada por la Autoridad competente, tales como la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, el INDECOPI, ESSALUD, la Municipalidad Provincial o Distrital, la Autoridad Administrativa o Judicial, entre otras.



- n) Si la autoridad aeronáutica cancelara o suspendiera por más de seis (6) meses o en forma definitiva, el permiso de operación del **USUARIO INTERMEDIO** y/o dejara de operar por dos (2) meses consecutivos o alternados, dentro de un período de doce (12) meses.
- o) Se declare la insolvencia del **USUARIO INTERMEDIO**, por parte de la Comisión de Salida del Mercado de INDECOPI, cualquiera sea su causa.

Asimismo, **CORPAC** podrá resolver el presente contrato, por el incumplimiento de las demás obligaciones y/o compromisos establecidos en el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 1429° del Código Civil vigente.

En cualquiera de los casos, **CORPAC** no abonará al **USUARIO INTERMEDIO** suma alguna por algún concepto derivado de la resolución.

VIGÉSIMA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

De presentarse cualesquiera de las causales de resolución enunciadas en la cláusula anterior, **CORPAC** podrá ejecutar lo siguiente:

- a) Solicitar notarialmente la entrega de los bienes muebles otorgados, debiendo el **USUARIO INTERMEDIO** entregarlo, dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación.
- b) Interponer las acciones judiciales correspondientes, a fin de obtener la desocupación de los bienes muebles otorgados.
- c) Interponer las acciones judiciales correspondientes, a fin de cobrar cualquier deuda, lucro cesante o penalidades derivadas del presente contrato.
- d) Sin perjuicio de lo antes indicado, **CORPAC** a través de su Jefatura de Aeropuerto queda facultada a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento referida en la Cláusula Décimo Segunda.

VIGÉSIMO PRIMERA.- DE LAS ACCIONES POSTERIORES AL TÉRMINO O RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Al vencimiento del plazo del presente contrato de arrendamiento o una vez resuelto el mismo, **EL USUARIO INTERMEDIO** deberá desocupar los bienes muebles otorgados, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, caso contrario quedará automáticamente obligado diariamente al pago de una penalidad equivalente al doble del cómputo diario de la renta, hasta la entrega total y definitiva de los bienes muebles. El monto total incluirá el I.G.V.

CORPAC independientemente a lo establecido en el párrafo anterior, iniciará las acciones legales a que se contrae la Cláusula Vigésima, siendo de cargo del **USUARIO INTERMEDIO** los costos, costas y gastos administrativos que estas acciones devenguen.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- DEL ACTA DE ENTREGA



A la suscripción del presente contrato, la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** entrega al **USUARIO INTERMEDIO** los bienes muebles descritos en la Cláusula Segunda, de lo que se deja constancia en un Acta.

VIGÉSIMO TERCERA.- DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran que cualquier desacuerdo que surja de los términos de este contrato o con relación a su aplicación o interpretación, será resuelto entre ellas; en cuyo caso, de producirse alguna modificación del presente contrato como producto de la solución de la controversia, se aplicará el artículo 76° del REMA.

En el supuesto que las partes no lleguen a acuerdo alguno, las mismas se someterán al procedimiento de solución de controversias definido en el Reglamento General para la Solución de Controversias en el ámbito de competencia de OSITRAN.

VIGÉSIMO CUARTA.- DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Toda comunicación con relación al presente contrato, sea extrajudicial o judicial, a cualquiera de las partes, será por escrito y se entenderá bien realizada si es notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Contrato.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte; el cambio surtirá efectos a partir del tercer (3er.) día de recibida la comunicación del cambio de domicilio. De no efectuarse tal comunicación, se entenderá que el domicilio consignado en este documento no ha variado.

VIGÉSIMO QUINTA.- DEL DOLO O ERROR AL CONTRATAR

Ambas partes contratantes declaran que en la elaboración del presente contrato no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo, siendo por el contrario el fiel reflejo de sus voluntades.

VIGÉSIMO SEXTA.- LEY APLICABLE

Las partes convienen expresamente que el presente Contrato, su interpretación, ejecución y consecuencias se regularán por las leyes del Perú; específicamente, en lo no previsto en el presente Contrato, se aplicarán en forma supletoria, las normas contenidas en el Código Civil vigente.

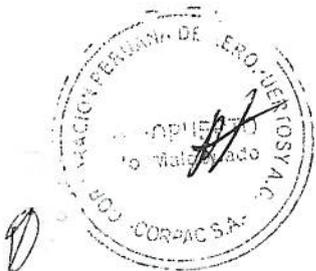
VIGÉSIMO SÉTIMA.- NO EXCLUSIVIDAD

Las partes dejan claramente establecido que no existe un derecho de exclusividad a favor de **EL USUARIO INTERMEDIO** en la prestación de los Servicios Esenciales en los Aeropuertos.

VIGÉSIMO OCTAVA.- PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos:

- Anexo I - Croquis de ubicación
- Anexo II - Constancia del depósito de Garantía de Fiel Cumplimiento o Carta



- Fianza Bancaria entregada por el **USUARIO INTERMEDIO**
- Anexo III - Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil
 - Anexo IV - Copia de la Autorización del Permiso de Operaciones vigente, expedido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y/o constancia del trámite de renovación.

Encontrándose conforme los contratantes con todos los extremos del presente documento, proceden a suscribirlo, a los **01 ENE. 2010**

CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS
Y AVIACION COMERCIAL S.A.
PUERTO MALDONADO

Lic. **Ruperto Ferro Ccorimanya**
JEFE DE AEROPUERTO

CORPAC S.A.

[Firma]
REPRESENTANTE
LAN PERU S.A.

CECILIA GUTIERREZ V.
Jefe de Finanzas y Proceso

LAN ★

[Firma]
REPRESENTANTE
LAN PERU S.A.

ERNESTO BARTEL
Gerente Central ADM. y Finanzas

LAN ★



CERTIFICO: Que las firmas que anteceden pertenecen a doña **MARIA CECILIA GUTIERREZ VERA** identificada con Documento Nacional de Identidad DNI 07265504 y a don **ERNESTO FRANCISCO JOSE BARTEL TERAN** identificado con Carné de Extranjería N° 000618813 las mismas que son auténticas, de lo que doy fe.-
El Notario no asume responsabilidad sobre el contenido del documento Art.108 - D.Leg. 1049.

Lima, **13 AGO 2010**



ALFONSO BENAVIDES DE LA PUENTE
Notario de Lima

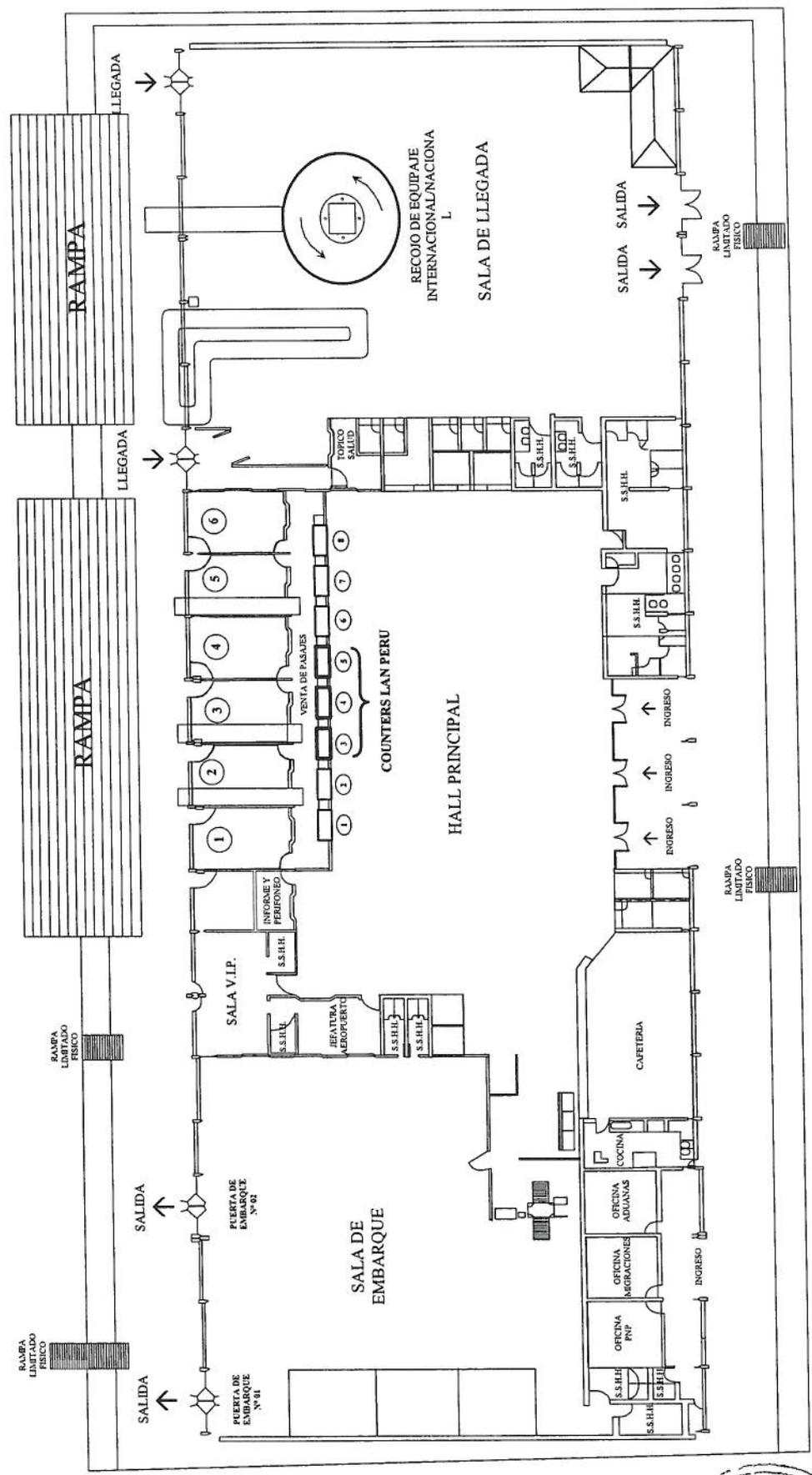
NOTARIA
BENAVIDES DE LA PUENTE
Av. José Pardo N° 690 - Miraflores
Teléfonos: 446-7111 / 444-0784
241-2327 / 241-2506
Fax : 444-3935
E-mail: notbena@infonegocio.net.pe



¡Cielos peruanos, en buenas manos!

AEROPUERTO INTERNACIONAL
"PADRE ALDAMIZ" - PUERTO MALDONADO

**ANEXO I - CONTRATO DE ACCESO COUNTERS
LAN PERU S.A. - SPTU N° 012-2010-CONT**



*GARANTIA
DE FIEL
CUMPLIMIENTO*

CLIENTES GLOBALES - T. BANKING
AV. REPUBLICA DE PANAMA 3055
SAN ISIDRO

FIANZA EMITIDA POR ORDEN Y CUENTA
LAN PERU SA

PRESENTE:

SAN ISIDRO; 16-07-2010

CARTA FIANZA N°: 0011-0586-9800145362-54

VENCE EL: 31-12-2010

Señor/es:

CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA -
CORPAC SA

Presente:

De nuestra consideración:

Por la presente afianzamos ante Uds. a los señores LAN PERU SA en forma solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, hasta por la suma de USD 1,606.50 (UN MIL SEISCIENTOS SEIS CON 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) a fin de GARANTIZAR 03 COUNTERS Y 03 BALANZAS DE USO COMPARTIDO UBICADAS EN HALL PRINCIPAL DEL AEROPUERTO SEGUN CONTRATO SPTU-012-2010-CONI.

Esta fianza que en ningún caso y por ningún concepto excederá al monto señalado en el párrafo anterior, regirá desde el 16-07-2010 hasta el 31-12-2010, a horas 12 meridiano, luego de lo cual el Banco quedará liberado de toda responsabilidad.

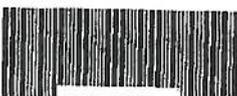
El requerimiento de pago de la presente fianza deberá de realizarse necesariamente por conducto notarial en un plazo que no deberá exceder del previsto en el artículo 1898 del Código Civil, en la dirección abajo indicada, señalándose obligatoriamente el monto a pagar. De no señalarse dicho monto, se entenderá que el requerimiento es por la suma total al que asciende la presente garantía. En caso de ejecutarse por monto menor a su importe, se entenderá que Uds. renuncian a todo pago mayor, no admitiéndose nuevos requerimientos de pago aun cuando el plazo de vencimiento y/o ejecución de esta fianza no hubieren vencido.

De haberse otorgado la presente carta fianza a favor de más de un beneficiario, facultados a ejecutarla indistintamente, los términos de requerimiento de pago o prórroga recibido en primer lugar de uno de los beneficiarios primarán sobre los posteriores que dirijan los demás beneficiarios y que tengan distinto alcance o condición.

El pago será efectuado de conformidad con lo expresamente establecido en los párrafos precedentes. Sin perjuicio de ello, el pago estará sujeto a la devolución del documento original que contiene la presente carta fianza y sus prórrogas de ser el caso.

La presente fianza no garantiza operaciones de mutuo dinerario, salvo lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 217 de la Ley 26702.

Karen García Córdova
Sub Gerente de Servicio al Negocio
Clientes Globales y Banca de Inversión



10071610

RUC 20100130204

REFRENDO: 1162210071610 LAN05867/12:18:47

USD 1,606.50

PARA CONFIRMAR LA EMISION DE ESTA CARTA FIANZA CON EL NRO. ASIGNADO SIRVASE LLAMAR AL TELEFONO 595-0909

USD1,606.50

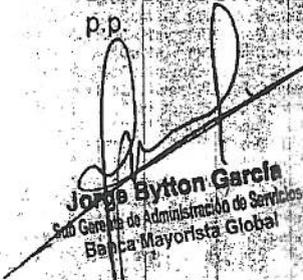


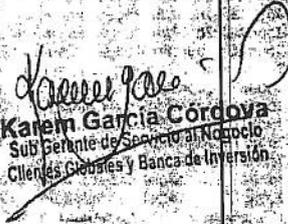
Sin otro particular, nos es grato suscribirnos de Uds.

Atentamente,

BANCO CONTINENTAL

p.p.


Jorge Bytton Garcia
Sub Gerente de Administración de Servicios
Banca Mayorista Global


Karen Garcia Cordova
Sub Gerente de Servicio al Cliente
Clientes Globales y Banca de Inversión

Dirección donde debe ser requerido su pago **CLIENTES GLOBALES - T. BANKING** ubicado en **AV. REPUBLICA DE PANAMA 3055** u Oficina San Isidro ubicado en **Av. República de Panamá 3055 - San Isidro**



RUC 20100130204

REFRENDO: 116221007 610LAN0586?/12:18:47

USD 1,606.50

PARA CONFIRMAR LA EMISION DE ESTA CARTA FIANZA CON EL NRO. ASIGNADO SIRVASE LLAMAR AL TELEFONO 595-0909